

RESOLUCIÓN No. 00121

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, (derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010), la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto en el decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2007ER28123 del 10 de Julio de 2007**, el señor **Héctor Saavedra Ortiz**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitó la aprobación de ejecución de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación ubicada dentro del proyecto denominado “ ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE ADECUACIÓN DE SIETE (7) PASOS PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA, MEDIANTE LA REUTILIZACIÓN DE VIGAS DESMONTADAS EN PROYECTO IDU, EN BOGOTÁ D.C.”, ubicados en la Transversal 45 con Diagonal 19 Sur Localidad Puente Aranda, Calle 69 D Sur K. 18 U – 18 Z localidad Ciudad Bolívar, AV. Suba con Transversal 114 Localidad de Suba y K 1 G Bis E Diagonal 74 A Sur Localidad de Usme de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el 21 de agosto de 2007, emitieron los siguientes conceptos Técnicos **N° 2007GTS1200, C.T. No. 2007GTS1201, C.T. No. 2007GTS1202 y C.T. No. 2007GTS1203** en los cuales considero técnicamente diferentes tratamientos silviculturales.

Posteriormente se emitió la Resolución 2893 del 25 de septiembre de 2007 la cual resolvió:

RESOLUCIÓN No. 00121

“ARTICULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el Nit No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales en espacio público ubicado dentro del proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE ADECUACIÓN DE SIETE (7) PASOS PEATONALES SOBRE CUERPO DE AGUA, MEDIANTE LA REUTILIZACIÓN DE VIGAS DESMONTADAS EN PROYECTOS IDU, EN BOGOTÁ D.C”. Consistente en las siguientes especies:

*En el espacio público, ubicado en la Calle 69 D Sur K. 18 U-18 Z localidad de Ciudad Bolívar, “CONSERVAR NUEVE (9) individuos de las especies HAYUELO (*Dodonaea viscosa*), ACACIA JAPONESA (*Acacia Melanoxylon*), CAUCHO SABANERO (*Ficus Sotaensis*), LAUREL JAZMIN (*Pittosporum undulatum*), LULO COMUN (*Solanum sp.*), FIQUE(*Furcraea macrophylla*) y SAUCO (*sambucus peruviana*) debido a que no interfieren la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia, y Tala de dos (2) individuos de la especie HOLLY (*Pyracantha coccinea*) y ACACIA BRACATINGA (*Albizzia lophanta*) debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado”.(...)*

*“En el espacio público de uso público, ubicado en la Transversal 45 con Diagonal 19 Sur, localidad puente Aranda “Tala de DOS (2) individuos de las especies CHICALA (*Tecoma stans*) y ACACIA JAPONESA (*Acacia melanoxylon*) debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado”; tal y como se describe.” (...)*

*“En el espacio público de uso público, ubicado en la AV. Suba con Transversal 114, Localidad de Suba, “CONSERVAR SIETE (7) individuos de las especies SAUCE (*salix humbolditiana*), LAUREL JAZMIN (*Pittosporum undulatum*) y HOLLY (*Pyracantha coccinea*) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia, y TRASLADAR UN (1) individuo de la especie CEDRO(*Cedrela montana*) debido a que interfiere directamente la ejecución de la obra pero sus condiciones físicas y fitosanitarias permiten su traslado”, tal y como se describen en la siguiente tabla.” (...)*

*“En el espacio público de uso público, ubicado en la K 1 G Bis E Diagonal 74 A Sur Localidad de Usme, consistentes en “TALA de Un (1) individuo de la especie EUCALIPTO (*Eucalyptus camaldulensis*) debido a que*

RESOLUCIÓN No. 00121

interfieren la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su permanencia”, tal y como se describe en la siguiente tabla.”

“ARTICULO CUARTO: Que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en Tala de CINCO (5) individuos arbóreos, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 8,65 (IVPs), por el cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas de Banco de Occidente, en la cuenta de HORROS No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de UN MILLON DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1´012.906.35).”

“ARTICULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 104.500.00), por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los Cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM-03-07-1665.”

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.378.877, en su calidad de apoderada, (según se acredita con los documentos vistos a folios 113 y 114), el día 18 de Octubre de 2007 y con constancia de ejecutoria el día 24 de octubre de 2007.

Que mediante oficio radicado el 21 de Noviembre de 2007, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, allego a esta Secretaria los recibos de pago por conceptos de compensación y evaluación los recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería Nros. 663161, 663162 del día 30 de Octubre de 2017, el primero por un valor de **UN MILLON DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1´012.906.35) M/CTE** y el segundo por valor de **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500) M/CTE**, lo anterior a folios (156 y 157) del expediente administrativo.

Que de acuerdo al seguimiento realizado a la resolución 2893 del 25 de septiembre de 2007 la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna

RESOLUCIÓN No. 00121

Silvestre, emitió el Concepto Técnico DCA - 15158 de fecha 09 de septiembre de 2009 en el cual se evidencio:

“Se realizó verificación el día 11 de julio de 2009 de lo dispuesto en el considerando en la resolución 2893 de 25/09/2007, en los siguientes sitios en espacio público: Av Suba con Tv 114 (CT1202) donde se verifico la conservación de ocho (8) arboles (uno de los cuales autorizado para tala un Holly) Tv 45 con Dg 19 Sur (CT 1201) donde se verifico la tala de un Chicala y no se requirió la tala de una acacia autorizada. Calle 69 D Sur K 18 U – 18 Z (CT1200) donde se verifica nueve (9) arboles conservados (uno de los cuales autorizado para tala un Holly) y se verifico dos talas una de las cuales sin autorización (sauco que generó contravencional) K 1 G Bis E Dg 74 A Sur (CT1203) donde se verifico: la tala de un eucalipto y la conservación de un sauce. Aportaron los recibos de evaluación y compensación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales*

RESOLUCIÓN No. 00121

y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

RESOLUCIÓN No. 00121

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-1665**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos autorizados

RESOLUCIÓN No. 00121

en la Resolución No. 2893 del 25 de septiembre de 2007, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2007-1665**, en materia de autorización al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- , a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-1665** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- a través de su representante legal, o quien haga sus veces, ubicados en la **Calle 22 No. 6 - 27 de esta Ciudad.**

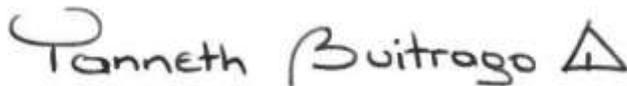
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00121

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de enero del 2017

Yanneth Buitrago 

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2007-1665

E.M

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/01/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160705 DE 2016 FECHA EJECUCION: 23/01/2017

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/01/2017